

S-DIMCS-17-055330

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2017

Señora
ELSA PATRICIA JIMÉNEZ BENÍTEZ
Calle 37 No. 46 - 72
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Derecho de Petición del 5 de julio de 2017

Señora Jiménez:

En atención al derecho de petición del asunto, radicado en este Ministerio el 5 de julio de 2017, por medio del cual informa que radicó un derecho de petición el pasado 21 de junio del año en curso en las Oficinas de Migración Colombia, en el que pone en conocimiento el caso del ciudadano extranjero José Manuel Horillo Lozano y solicita a la autoridad migratoria verificar el actuar del ciudadano y establecer en qué tipo de infracción Migratoria puede estar incurso, no obstante, indica que se le hace importante conocer la posición de este Ministerio en el caso que planteó, nos permitimos dar respuesta bajo los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015, dentro del ámbito de este Ministerio.

Sobre el particular, es preciso indicar que conforme lo señala el Artículo 1.1.1.1 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

En particular, el artículo 2.2.1.11.7.6 del precitado Decreto, señala que *“En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, **corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en***

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Así las cosas, es la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la autoridad competente para dar respuesta de fondo a su solicitud y teniendo en cuenta que su requerimiento fue debidamente radicado en la citada Entidad, este Ministerio se abstiene de remitir por competencia la documentación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En la correspondencia relacionada con este asunto, favor citar la presente comunicación y el radicado **E-CGC-17-054151**.

Cordialmente,

JAVIER DARIO HIGUERA ANGEL
DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL
CIUDADANO